INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR QUERÉTARO".

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. El diecinueve de diciembre de dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II. Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario 2012. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral ordinario 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario 2012, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado.

IV. Registro de la Coalición. De acuerdo a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, se concedió el registro de la Coalición Parcial denominada "Compromiso por Querétaro", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, conforme al **convenio** presentado y al escrito de aclaración, por conducto de los CC. Lic. Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Presidente delComité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el Arq. Ricardo Astudillo Suárez, en su carácter de Secretario

General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; mismo que en su clausula quinta, se determino la forma en que los integrantes de la Coalición ejercerían sus prerrogativas y distribuirían el financiamiento público dentro de los señalamientos de la Ley.

V. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el periodo de campañas dio inició el catorce de mayo del año que transcurre.

VI. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, a las veintiún horas con cuarenta minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, escrito signado por el Licenciado Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el cual se presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012. Asimismo, el día dos de agosto del año en curso, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por los CC. Lic. Leonel Rojo Montes y Lic. Norberto Alvarado Alegría, representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", respectivamente, mediante el cual ratificaron en todos sus términos el escrito presentado el día treinta y uno de julio de dos mil doce.

VII. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha dos de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 125/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VIII. Fiscalización. Por oficio SE/1374/2012 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce.

IX. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/311/12 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se remite a la Coalición

"Compromiso por Querétaro" a través de sus representantes propietario y suplente los formatos 18 CON. CAM. Observaciones a estados financieros cuenta concentradora y 26 CAM. Observaciones a los estados financieros, los cuales se tuvieron por contestadas en tiempo y forma en fecha nueve de octubre de dos mil doce y se agregaron a los autos del expedeinte mencionado.

IX. Dictamen. El dieciocho de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a los Estados Financieros de Actividades de Campaña durante el proceso electoral ordinario 2012 y en sesión de Consejo General de veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo así como de la Coalición "Compromiso por Querétaro", con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 46, 56 y 65, fracciones VIII y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que dentro de los fines del Instituto Electoral, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como ayudar al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se

encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las Coaliciones se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas, respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de campañas, así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en actividades de campañas locales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campañas, del proceso electoral ordinario dos mil doce, presentados por la Coalición "Compromiso por Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. (....)
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(...)
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...;
h)Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
(....)
k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...".

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

"Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

"Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:
I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales
(...)
III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...".

"Artículo 32.Los partidos políticos están obligados a:
(...)
XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;
(...)"

"Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;
II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;
III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna."

*"**Artículo 37.** Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:*
(...)
II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
(...)"

*"**Artículo 38.** El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio."

*"**Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie."

"Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año".

"Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:
(...)
c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.
II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y
III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:
a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables."

"Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:
(...);
III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización".

"Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.
(…)
Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios."

"Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…".

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
(…)
IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a os integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:
(….)
VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";
(….)

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....".

"Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:
(…)
XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disipaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Conejo General;
…".

"Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.
Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;
II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;
III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.
(…)"

"Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

"Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
(…)"

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:
(…)
III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables";
(….)
V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:
(…)
b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.
(…)."

"Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado."

"Artículo 16. El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación; así como para actividades electorales y de campaña.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

"Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley."

"Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.
a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.
b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabecen las fórmulas de Ayuntamiento.
(...)"

"Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
II. Documentación soporte;
III. Relaciones analíticas;
IV. Estados de cuenta bancarios;
V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos."

"Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley."

"Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento."

"Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular."

"Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,
II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.
Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:
a) Presentar los estados financieros completos;
b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
c) Exhibir información o documentación verídica;
d) Proporcionar información o documentación requerida;
e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos."

"Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo."

"Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen."

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña; así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en actividades de campañas locales, por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos o formula de candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destine a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos trascritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de

campaña de la coalición "Compromiso por Querétaro", así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que la Coalición "Compromiso por Querétaro", a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presentó escrito mediante el cual ratificó en todos sus términos el diverso escrito recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día treinta y uno de julio de dos mil doce por el Licenciado Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, por el que entregó los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 125/2012.

De igual forma se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, impartió el dieciocho de julio de dos mil doce, el taller para el cierre de los estados financieros de actividades de campaña de dos mil doce, con el fin de proporcionar asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Coalición, en la que asistieron la C.P. Mariana Septién Negrete y la C.P. Denisse Montes Gutiérrez, vocal representante de la comisión de administración y encargada de los registros contables, respectivamente, para cumplir con lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.

Asimismo, se puede observar que la autoridad fiscalizadora, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por la Coalición "Compromiso por Querétaro", el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo que se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que surgieron observaciones efectuadas a la cuenta concentradora, a las formulas de candidatos y a los candidatos, subsanándose la mayoría de ellas y sólo por cuestiones de forma no se subsanaron siete de ellas o se subsanaron parcialmente, y es respecto a la formula de Ayuntamiento que encabeza la

candidata Dalia Xoxhitl Garrido Rubio, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones a la Coalición fiscalizada, para que presentara los formatos 21CAM. Autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, con sus respaldos correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; presentara los contratos celebrados con terceros, relacionados con las actividades de campaña del candidato en revisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones II y VI del Reglamento de Fiscalización. Respecto a la formula encabezada por Diego Foyo López se recomendó a la Coalición presentar la documentación correspondiente, en particular, respecto a los estados de cuenta de las cuentas bancarias de sus candidatos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización; presentar las evidencias o respaldos gráficos, respecto a los artículos promocionales adquiridos, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización. También hubo observaciones a los candidatos Alejandro Arteaga Cabrera se recomienda a la coalición presentar los formatos de bitácora de gasolina, en los gastos realizados por concepto de combustible, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; Saúl Gildardo Trejo Altamirano se recomienda a la coalición integrar la totalidad de los recursos utilizados en las actividades de campaña de sus candidatos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resultó el informe técnico del que se desprende que por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña la Coalición "Compromiso por Querétaro" reportó que el Partido Revolucionario Institucional depósito en la cuenta concentradora de la coalición, la cantidad de$1'486,239.36 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos 36/00 M.N.), asimismo, el Partido Verde Ecologista de México, participó con la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); a su vez el Partido Nueva Alianza contribuyó con la cantidad de $123,360.22 (Ciento veintitrés mil trescientos sesenta pesos 22/100 M.N.), en efectivo y aportó en especie el importe de $6,199.87 (Seis mil ciento noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), dando un gran total de $1'715,799.45 (Un millón setecientos quince mil setecientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).

Del financiamiento privado se desprende que la Coalición "Compromiso por Querétaro" reportó que el Partido Revolucionario Institucional realizó aportaciones a la coalición, de la siguiente manera: en el rubro de aportaciones de candidatos, se aportó la cantidad de $18,620.00 (Dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de los cuales $130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) fueron en efectivo, el resto en especie; por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados, se reportó en especie, la cantidad de $2'267,512.37 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil quinientos doce pesos 37/100 M.N.), asimismo, en el rubro de donativos y aportaciones de simpatizantes se reportó, en especie, la cantidad de $114,255.27 (Ciento catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 27/100; del mismo modo, se reportó que el Partido Nueva Alianza realizó, aportaciones en especie de sus afiliados, por la cantidad de $196,865.90 (Ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por lo tanto tenemos un total acumulado, en el rubro de financiamiento privado de la coalición, por la cantidad de $2'597,253.54 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.).

Por lo que ve al autofinanciamiento la coalición reportó ingresos por concepto de rendimientos financieros por la cantidad de $61.76 (Sesenta y un pesos 76/100 M.N.) obtenidos de las cuentas bancarias de los candidatos.

Respecto a Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional la Coalición "Compromiso por Querétaro" reportó que el Partido Revolucionario Institucional realizó transferencias de recursos de los órganos centrales, por la cantidad de $11'493,941.12 (Once millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.).

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a la Coalición "Compromiso por Querétaro" en el Estado de Querétaro en el periodo de campaña.

Lo anterior haciendo cumplir lo establecido por el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el que se determina que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General teniendo como tope los gastos por concepto de: *propaganda* comprendiendo los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Así como los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión; *Operativos de campaña* que comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares y *de producción de los mensajes para radio y televisión* que comprende los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

De igual forma la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, analizó la información que fue presenta por candidato, en sus cuatro vertientes de ingresos: Financiamiento público, Financiamiento privado, Autofinanciamiento y Transferencias de recursos de sus órganos centrales; así como los egresos en sus tres rubros: Gastos de propaganda, Gastos operativos de campaña y Gastos de producción para los mensajes de radio y televisión, a través de tablas que contienen asentadas las cifras reportadas por la Coalición en los estados financieros respectivos, tanto los entregados al principio como los entregados derivados de las respuestas a observaciones, a fin de verificar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora llevó a cabo, dentro de los estados financieros de cada candidato, el monitoreo de gastos de campaña con base en los informes presentados en donde se indicaron las fechas, horas y lugares en que tuvieron verificativo, los actos y actividades políticas y de proselitismo público, así como el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña.

Por lo que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por la Coalición "Compromiso por Querétaro", realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad

con lo previsto en el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se emite en un sentido aprobatorio tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la Coalición "Compromiso por "Querétaro" correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido aprobatorio, los Estados Financieros de la Coalición "Compromiso por Querétaro" correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la Ley.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al representante de la Coalición "Compromiso por Querétaro", para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo